



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:**

Restrepo, Valle del Cauca. Trece (13) de julio de 2020.

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. RAD.2016-00207-00

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**  
Secretario

**JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL  
RESTREPO VALLE DEL CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 223**

Fecha: trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	VERBAL DECLARACION NULIDAD
Demandante:	WILSON CASTRILLON PEÑA
Demandado:	DAYSSY BENITEZ RUIZ
Radicado:	76-606-40-89-001- <b>2017-00125</b> -00.

Mediante la Ley 1564 de 2012 el Legislador Patrio estableció el Artículo 317 del Código General del Proceso a través de la figura jurídica denominada **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el cual opera cuando el juicio se encuentra pendiente de una actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **para lo cual inicialmente se ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, una vez notificado el auto respectivo por estado**, requerimiento realizado para que la parte activa allegara certificación de la Empresa de correo Postal Inter Rapidísimo debidamente cotejada y sellada y constancia de la entrega de la comunicación conforme a los preceptos del Art. 291 del C.G.P. núm. 3º par. 4.

Es menester del Despacho dejar presente que se allega **el día cinco (05) de febrero de 2020 (visto a folios 120-121)** memorial en el que se anexa copia de la constancia de entrega de la citación para notificación personal; sin embargo carece de la copia cotejada y sellada de la comunicación.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el escrito allegado para cumplir con la carga de las gestiones de la notificación del señor ABRAHAM RUIZ ALVEAR, carece parcialmente de los requisitos establecidos el Artículo 291 del C. G. P dejando pendientes nuevamente las gestiones requeridas en auto anterior (interlocutorio 760), **se ordenara nuevamente cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, una vez notificado el auto respectivo por estado, so pena de DESISTIMIENTO TACITO.**

Dentro del escrito allegado se tiene también que se aporta recibo de pago y **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** de la OFICINA DE

[J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10 No. 14-36  
Telefax: 2522606



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA**

REGISTRO DE II.PP. de Cali (Valle del Cauca), respecto del bien inmueble distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-385162**, que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por todo lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo,

**DISPONE:**

1. **ORDENAR** que la parte ejecutante dentro del plazo de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones tendientes al impulso necesario para cumplir con lo requerido por este Despacho en auto interlocutorio 667 de 1 de octubre de 2019.
2. Vencido el anterior plazo sin que la parte demandante haya realizado el acto ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.
3. **AGRÉGUENSE** recibo de pago y constancia de inscripción de la demanda en la OFICINA DE REGISTRO DE II.PP. de Cali (V), aportado por la parte demandante respecto del bien inmueble distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-385162**, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LINA MARCELA RESTREPO OSPINA**

kt

<p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL - RESTREPO VALLE DEL CAUCA ESTADO CIVIL No. 31 El auto anterior se notifica HOY 14 JULIO 2020</b></p> <p> <b>EL SECRETARIO</b></p>
--